

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 216	TRD: 1141.4

DECRETO No. 216

13 de Agosto de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRANSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal b), el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 y en especial las otorgadas en el Decreto 2961 de Septiembre de 2006, modificado por el Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que la conservación del orden público, entendido éste como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello es deber constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que en materia de tránsito terrestre la ley 769 de 2002 “**Código Nacional de Tránsito Terrestre**” establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.

Que el Gobierno Municipal por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia **con un carácter transitorio**, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año. (Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008).

Que el parágrafo tercero del artículo 6º de la ley 769 de 2002 establece que los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de **carácter permanente**, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Que conforme con el marco legal anterior mencionado y sobre todo la seguridad y la protección de la vida y así disminuir la mortalidad y prevenir la accidentalidad, se hace necesario establecer unos horarios en los cuales se restrinja temporalmente el tránsito en vehículo tipo motocicleta.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE, el tránsito de motocicletas en la jurisdicción del

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 2
	www.palmira.gov.co	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 216	TRD: 1141.4

Municipio de Palmira, en el horario comprendido entre las **11:30 p.m. y las 04:30 a.m.**

PARÁGRAFO: Exceptuase de la prohibición contemplada en el presente artículo, las personas que por razón de su cargo u oficio deban transitar en dicho horario, para lo cual deberán solicitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia del municipio, acreditando lo requerido. Igualmente se exceptúa de ésta prohibición, la Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad, cuerpos de socorro y demás órganos de seguridad del estado, siempre y cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

ARTÍCULO TERCERO: Los infractores del artículo primero, serán sancionados con aplicación de la codificación C-14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado”, sin perjuicio de la sanción señalada en el artículo 131, literal c de la ley 769 del 06 de Agosto de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: La Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio por competencia, serán los responsables de adelantar el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige por un término de seis (6) meses a partir del momento de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012).


JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 2
	www.palmira.gov.co	